



63

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”

Jal.

EXPTE. N° 714-1046/13.-

DECRETO N° 2236 -S-
San Salvador de Jujuy, 15 DIC. 2020

VISTO:

Las actuaciones por las que la Unidad de Organización R6-01-02 Hospital “Pablo Soria”, tramita el reconocimiento y pago del adicional por permanencia en el servicio de guardia del 90% sobre la categoría de ingreso, a favor del Dr. Luis Alfredo Iogna Prat, CUIL 20-16591753-8, categoría C (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418; y

CONSIDERANDO:

Que, se agregan Decreto N° 3667-S-09 por el que se reconoce al Dr. Prat en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2003, el derecho a la percepción del Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del 30%, Resolución N° 110-Bis-SSP-04 por el que se reconoce el 30% a partir del 01 de enero de 2004, Decreto N° 7725-S-11 el 60% a partir del 23 de diciembre de 2007 y Resolución N° 440-DHPS-13 por la cual se reconoce el 90% con retroactividad al 23 de diciembre de 2012;

Que, la Dirección Provincial de Personal, emite informe de su competencia;

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite dictamen legal sosteniendo, conforme a los términos y fundamentos vertidos en reiteradas oportunidades por la Secretaría de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado máximo órgano de contralor de la administración pública en los expedientes N° 718-201/2012 y N° 713-202/2011, en donde expresa que al no haber presentación de ningún tipo de por parte del agente manifestando interés en el pago del adicional requerido, se verifica la prescripción liberatoria como medio de extinción de las obligaciones, conforme a los términos de los artículos 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, que y teniendo en cuenta los plazos transcurridos corresponde reconocer el adicional por permanencia de guardia del 90%, sobre la categoría de ingreso a favor del Dr. Luis Alfredo Iogna Prat, a partir del 23 de diciembre de 2012, debiendo rechazarse el pago del mismo desde el 23 de diciembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014, por encontrarse dicho período prescripto en virtud de las previsiones del Art. 4027 del Cod. Civil y Arts. 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, correspondiendo abonarse el Adicional por Permanencia en Guardia del 90% sobre la categoría de ingreso a partir del 01 de enero de 2015;

Que, la Delegación del Departamento de Fiscalía de Estado emite dictamen favorable de cuyos términos se desprende que se encuentran delineados los elementos necesarios para la emisión del presente acto administrativo;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto indica las partidas presupuestarias con la que se atenderá la presente erogación;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1°: Téngase por cumplidos los servicios de guardia prestados por el Dr.



64

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

CORRESPONDE A DECRETO N°

2236

-S-

ARTICULO 2°: Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el pago del adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Luis Alfredo logna Prat, correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso a partir del 01 de enero de 2015 por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto por los artículos 4027 del Código Civil Argentino, 2537 y 2563 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

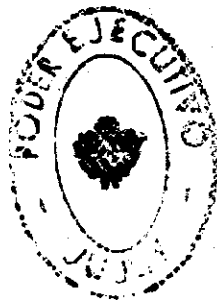
EJERCICIO 2020:

La partida de Gastos en Personal, asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
JUJUY -



C.º R. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

C.º R. CARLOS ALBERTO SADRÉ
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

